

el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. La Fundación atenderá a la difusión y fomento de los valores espirituales, religiosos, culturales, artísticos o históricos que estén directamente relacionados con el Monasterio de Santo Domingo de Silos o con la comunidad religiosa que lo rige o que puedan favorecer la consideración de aquél como lugar de encuentro de pensamientos e ideas en los ámbitos citados. La Fundación atenderá también a la difusión y fomento del entorno geográfico y cultural, presente o pasado del Monasterio y en general a la difusión y fomento de las artes y la cultura. 2. Podrá, asimismo, dirigir su actividad a la conservación y restauración de inmuebles y objetos muebles de interés cultural, artístico o histórico, patrimonio documental y bibliográfico, yacimientos o zonas arqueológicas. 3. En el ejercicio de sus misiones propias, la Fundación podrá conceder premios y becas para artistas e investigadores; celebrar actos; organizar exposiciones, conciertos, cursos y seminarios; crear museos, bibliotecas y, en general, establecimientos culturales y Centros docentes y de investigación; editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con Universidades, Instituciones y Centros españoles y extranjeros; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. 4. La enumeración de fines que en el presente artículo se establecen no entraña obligación de atender a todos, ni les otorga orden de prelación alguno. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Martín Eyries Valmaseda, Vicepresidente: Don Antonio Méndez Pozo, Vocales: Don José Antolín Toledano, don Jesús Arranz Acinas, don Josep Manuel Basáñez Villaluenga, don Jaime Carvajal Urquijo, don Miguel Ángel Cortés Martín, don Juan Carlos Elorza Guinea, don Fernando Falcó y Fernández de Córdoba, don Alejandro Fernández de Aroz Marañón, don Álvaro Fernández-Villaverde Silva, don Javier Moll de Miguel, don Eduardo Montes Pérez, don Francisco Pérez González, don Rafael del Pino Moreno, don Alfredo Sáenz Abad, don Luis Fernando del Rivero Asensio, don Antonio Tornel García, don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, representado por don Joaquín Puig de la Bellacasa, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la Junta de Castilla y León, representada por don Alfonso Fernández Mañueco, Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, don Vicente Orden Vigara, por razón de su cargo de Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, don Emeterio Martín García, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Silos, don Eduardo Francés Conde, por razón de su cargo de Presidente de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, don Pedro García Romera, por razón de su cargo de Presidente de Caja Rural de Burgos, Cooperativa de crédito, don Juan Manuel Velázquez Ruiz, por razón de su cargo de Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos y don Miguel Ángel Velasco Camina, por razón de su cargo de Presidente de la Asociación de Amigos de Santo Domingo de Silos.

En la escritura de constitución y en otras de ratificación y aceptación de cargo consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Se designa Director Gerente de la Fundación a don Antonio Tornel García y se eligen para formar la Comisión Ejecutiva a los siguientes: Presidente: Don Martín Eyries Valmaseda, Vocales: Don Joaquín Puig de la Bellacasa, don Antonio Méndez Pozo, don Juan Carlos Elorza Guinea, don Luis Fernando del Rivero Asensio, don Antonio Tornel García y don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario

General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, las delegaciones de facultades en el patrono don Antonio Tornel García y en la Comisión Ejecutiva, que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificadas por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dichas delegaciones.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «FUNDACIÓN SILOS» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Silos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Priorato Ntra. Sra. de Montserrat, c/ San Bernardo, 79, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir las delegaciones de facultades en el patrono don Antonio Tornel García y en la Comisión Ejecutiva, hasta tanto hayan sido ratificadas por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de julio de 2003.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

16174 ORDEN ECD/2308/2003, de 16 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Jaime de Jaraíz», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jaime de Jaraíz García Sánchez, solicitando la inscripción de la «Fundación Jaime de Jaraíz», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Jaime de Jaraíz García-Sánchez, don Rafael García-Plata Quirós, don Manuel Bermejo Hernández, don Primitivo Rojas Ramos, doña Beatriz Marta de Jaraíz Lozano, don Jaime de Jaraíz Lozano, don Miguel Domínguez García-Palacios, don José Luis Graullera Sancho, don Alejandro García Galán, don José Iglesias Benítez, don José Julián Barriga Bravo, don Vicente Sánchez-Cano Hurtado, don Sabas Joaquín González Manzanares y don Nicolás Fuentes López, en Madrid, el 17 de febrero de 2003, según consta en la escritura pública número trescientos veinticinco otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Fernando Fernández Medina, subsanada en la escritura autorizada el 12 de junio de 2003 por el mismo Notario, número mil doscientos sesenta y uno de protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Almirante, número 8, 2.º izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La publicidad, promoción, divulgación, exposición y potenciación de la obra del artista extremeño que da nombre a la misma».

Quinto. *Patronato.*—El Gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Bermejo Hernández, Secretario: Don Nicolás Fuentes López, Vocal 1: Don Jaime de Jaraíz Lozano, Vocal 2: Doña Beatriz Marta de Jaraíz Lozano, Vocal 3: Don José Luis Graullera Sancho.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Jaime de Jaraíz» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Jaime de Jaraíz», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Almirante, número 8, 2.º izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de julio de 2003.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

16175 *ORDEN ECD/2309/2003, de 16 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Conocimiento y Desarrollo», de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francesc Santacana Martorell, solicitando la inscripción de la «Fundación Conocimiento y Desarrollo», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola O'Shea, «Fundación Cultural Banesto», don Francesc Santacana Martorell y don Francesc Solé Parellada, en Madrid el 11 de diciembre de 2002, según consta en la escritura pública número tres mil novecientos doce, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Roberto Parejo Gámir, subsanada y aclarada por otra autorizada el 8 de mayo de 2003 por el Notario de Barcelona don Joan Rubies Mallol, con el número tres mil ochenta y nueve de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, avenida Diagonal, 682, 3.ª planta, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Debatir y analizar la contribución del conjunto de las universidades españolas al desarrollo económico de España. Asimismo, debatir y analizar la contribución de cada una de ellas al desarrollo de sus respectivos ámbitos geográficos de influencia, y, en particular, su implicación con la promoción de la cultura emprendedora en España. b) Analizar periódicamente la actividad de las universidades españolas, de forma que permita evaluar su contribución al desarrollo económico. Estudiar en este campo las buenas prácticas tanto nacionales como internacionales y proponer soluciones o iniciativas de mejora. c) Como consecuencia de lo anterior, elaborar informes o dictámenes sobre las universidades españolas en relación a su contribución al desarrollo y a la promoción del espíritu emprendedor. d) Promover acciones para difundir la cultura emprendedora e intra-emprendedora en los ámbitos universitarios: Entre sus miembros gestores, personal, profesorado, investigadores, alumnos y posgraduados. e) Fomentar la formación empresarial en la universidad. f) Fomentar en la universidad la creación de nuevas empresas de base científica y tecnológica».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola O'Shea, Vicepresidentes: Don Francesc Santacana Martorell y don Francesc Solé Parellada, Vocales: «Fundación Cultural Banesto», representada por doña Ana Patricia Botín Sanz de Sautuola O'Shea, y «Atkinsons y Asociados, S.L.», representada por doña María Isabel Marín Laplana, Secretario no patrono: Don Carlos Manubens Florensa.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro,